

calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Por el Centro del Libro y de la Lectura se facilitará a los participantes un ejemplar en rama del libro elegido para ser encuadernado.

Sexto. Plazo de presentación:

1. Las solicitudes para concursar se presentarán dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las obras, ya encuadernadas por los participantes, serán entregadas en el mismo Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, indicado en el punto quinto de la presente Orden, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de la Orden reguladora en el «Boletín Oficial del Estado», mediante solicitud formalizada con el lema que adopte cada concursante, acompañada con plica en sobre cerrado con los datos personales del mismo, y que serán abiertos después que el Jurado emita su fallo para conocer la identidad de los encuadernadores galardonados.

Séptimo. Jurado:

1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Un representante de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación de Arte. Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas. Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España. Tres personalidades del mundo del libro, especialistas en Artes Aplicadas a la confección del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación actuará como Secretario un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

4. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

5. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros de Jurado no funcionarios tendrá derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo. Resolución:

1. El premio, en sus tres categorías, y los diplomas a los finalistas serán concedidos por Resolución del Director general del Libro y Bibliotecas, de conformidad con el fallo del Jurado.

Dicha Resolución, en la que constará además la composición del Jurado, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las encuadernaciones premiadas y las seleccionadas como finalistas quedará en poder de la Dirección General del Libro y Bibliotecas durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere el apartado anterior, con el fin de ser presentadas en la Exposición que se organizará para la entrega de galardones, así como para su exhibición en otras Exposiciones y Muestras que puedan organizarse por la mencionada Dirección General.

Además, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá editar un catálogo de las encuadernaciones galardonadas que podría extenderse, previa autorización por escrito de sus autores, a las restantes que se hayan presentado al concurso.

3. Las obras no galardonadas y no declaradas finalistas por el Jurado serán devueltas a los participantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo del Jurado.

Noveno. Financiación.—La dotación del premio y los gastos que sean necesarios para su concesión, se satisfarán con cargo a los créditos con-

signados en el Programa «Promoción del libro y publicaciones culturales», del Presupuesto General del Ministerio de Cultura.

Décimo. Convocatoria correspondiente a 1993.—Se convoca el premio a las mejores encuadernaciones artísticas, correspondiente a 1993.

El objeto de la presente convocatoria es la encuadernación del libro «Verano en Tenerife», de Dulce María Loynaz, Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» 1992, de acuerdo con lo establecido en el punto quinto.2 de la presente Orden.

Undécimo. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

15579 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un óleo de José Moreno Villa titulado: «Bodegón», en subasta celebrada el día 25 de mayo de 1993.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el pleno celebrado el día 20 de mayo de 1993, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien inmueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 25 de mayo de 1993, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 65. José Moreno Villa (Málaga 1887-Méjico 1960). «Bodegón». Oleo sobre lienzo. Medidas: 65 x 50. Firmado: J. Moreno Villa en el ángulo inferior izquierdo.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 750.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble quede en depósito-comodato en el Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

15580 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a proyectos de producción o edición de obras teatrales, musicales, líricas, coreográficas y circenses.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo,

Este Instituto tiene a bien disponer:

Primero.—Se convocan ayudas para la producción y edición correspondiente al año 1993, de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexos a la presente Resolución.

Segundo.—El importe de las ayudas será satisfecho con cargo a los créditos presupuestarios del INAEM.

Tercero.—Por Resolución del Director general del INAEM se harán públicas las ayudas a que se refiere la presente convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1993.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

ANEXO 1

Ayudas a la producción teatral

Se convocan para 1993 hasta un número de 30 ayudas a la producción con una dotación global de hasta un máximo de 150 millones de pesetas. Cada una de las ayudas podrá estar dotada de hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

1. Las ayudas se concederán a Empresas que no tengan la consideración de Compañías concertadas, para subvencionar la producción de obras teatrales. De acuerdo con lo expuesto en el artículo 5.º de la Orden de 18 de noviembre de 1992, y tanto para la concesión de la subvención como para determinar la cuantía de la misma, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) La calidad y el valor artístico del proyecto.
- b) El presupuesto y el plan de financiación de la producción.
- c) Valoración del fomento de las nuevas creaciones de autores españoles vivos, así como del interés cultural de la obra y recuperación del patrimonio escénico.
- d) Cualificación de los equipos artísticos y de gestión.
- e) Valoración de la trayectoria de las Compañías y sus equipos artísticos y de producción.

2. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán al Director general del INAEM, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 18 de noviembre de 1992, acompañando además proyecto de montaje que se propone realizar con el siguiente detalle:

- a) Título y autor de la obra.
- b) Cuadros artísticos y técnicos.
- c) Fecha aproximada y local previstos para el estreno de la obra y la realización de 30 representaciones de la misma.
- d) En el caso de que la obra proyectada precise autorización del autor o de quien legalmente corresponda, deberá presentarse documento del propio autor, de la Sociedad General de Autores de España u otras Entidades de gestión, en que se acredite la autorización para la representación de la misma.

El INAEM podrá recabar de los interesados cuantos datos juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

3. El INAEM, previo informe del Consejo de Teatro, seleccionará los proyectos objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que en el plazo de un mes aporten la documentación complementaria correspondiente, así como todos aquellos justificantes que no se hubieran acompañado en el momento de presentar la solicitud y que se determinan en el artículo 13.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

4. El importe correspondiente a los dos tercios de la subvención se librarán al beneficiario una vez aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto correspondiente.

5. El último tercio de la subvención se percibirá tras el estreno y realización de 30 representaciones de la obra, justificado preferentemente mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España o Entidad gestora acreditada de los derechos de autor. Se podrán admitir, asimismo, como justificantes, si se considera oportuno y las circunstancias así lo aconsejan, contratos con los teatros o con las diferentes Instituciones si así fuera el caso.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de la normativa laboral vigente con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. El importe total de la subvención deberá justificarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la concesión. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta detallada de la operación para la que fue concedida la ayuda, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

7. Plazo de admisión de solicitudes:

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que la derogada Orden de 27 de mayo de 1985 no hacía referencia a la necesidad de una convocatoria específica a producción y que, por otra parte, el plazo establecido, con carácter general, para presentación de instancias por la Orden de 18 de noviembre de 1992 fue prorrogado por Orden de 28 de diciembre hasta el día 8 de febrero del presente año, se considera oportuno aceptar, con carácter excepcional, como presentadas dentro de plazo, todas aquellas solicitudes de subvención a producción que han tenido entrada en el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música desde el 1 de octubre de 1992 hasta el 8 de febrero de 1993.

En cuanto a las solicitudes presentadas a Producción y Gira, se considerarán separadamente en cada una de las dos modalidades.

ANEXO 2

Ayudas a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica

Se convocan para 1993 hasta un número de 20 ayudas a la producción y/o edición, con una dotación global de hasta 60.000.000 de pesetas. Cada una de las ayudas podrá estar dotada:

Hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas las ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas.

Hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas las ayudas a la producción y/o edición para personas físicas o jurídicas.

Se concederán de acuerdo con las bases que se relacionan a continuación:

1. Las ayudas se concederán a personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Compañías concertadas (artículo 4.º, Orden de 18 de noviembre de 1992), así como a Editoras y Empresas fonográficas para subvencionar la producción y/o edición de obras musicales, líricas y coreográficas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 5.º de la Orden de 18 de noviembre de 1992, tomando en consideración para la concesión de la subvención los siguientes criterios:

- a) La calidad y el valor artístico del proyecto.
- b) El presupuesto y el plan de financiación de la producción y/o edición.
- c) Su contribución al fomento de las nuevas creaciones de autores españoles, así como a la recuperación de nuestro patrimonio musical, lírico y coreográfico.
- d) Cualificación de los equipos artísticos y de gestión, así como valoración de la trayectoria de las personas físicas o jurídicas solicitantes.

2. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán al Director general del INAEM, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 18 de noviembre de 1992, acompañando además proyecto del montaje o la edición que se propone realizar con el siguiente detalle:

a) Ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías:

Título y autor de la obra musical, lírica o coreográfica.

Cuadros artísticos y técnicos.

Fecha aproximada y local previsto para el estreno de la obra, así como el número de representaciones de acuerdo con las características de la producción.

Presupuesto pormenorizado de gastos, estimación de ingresos y déficit previsto.

b) Ayudas a la producción y edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual:

Título y autor de la obra.

Fecha aproximada de realización.

Presupuesto pormenorizado de gastos y estimación de ingresos.

Número de ejemplares y plan de difusión.

El INAEM podrá recabar de los interesados cuantos datos juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

3. El INAEM, previo informe de los Consejos de la Música o de la Danza, según proceda, seleccionará los proyectos objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que, en el plazo de un mes, aporten la documentación complementaria correspondiente, así como todos aquellos justificantes que no se hubieran acompañado en el momento de presentar la solicitud y que se determinan en el artículo 13.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

4. El importe correspondiente a los dos tercios de la subvención se librarán al beneficiario una vez aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto correspondiente.

5. El último tercio de la subvención se percibirá:

a) En ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, tras el estreno y representación de la obra, lo cual será justificado, preferentemente, mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España o de las Instituciones que corresponda.

b) En ayudas a la producción y edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual, la edición de la obra será debidamente justificada, de acuerdo con la naturaleza de la producción.

En los ejemplares editados deberá figurar la colaboración del INAEM y el logotipo del Instituto. De otra parte, el INAEM recibirá un número de ejemplares, que será oportunamente concertado para distribución gratuita en Centros de Formación y Entidades culturales sin fin de lucro.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Justificación de la subvención:

El importe total de la subvención deberá justificarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la concesión. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta detallada de la operación para la que fue concedida la ayuda, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

7. Plazo de admisión de solicitudes:

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que la derogada Orden de 22 de febrero de 1988 no hacía referencia a la necesidad de una convocatoria específica de ayuda a la producción y/o edición y que, por otra parte, el plazo establecido con carácter general para presentación de instancias por la Orden de 18 de noviembre de 1992 fue prorrogado por Orden de 28 de diciembre hasta el día 8 de febrero del presente año, se considera oportuno aceptar, con carácter excepcional, como presentadas dentro de plazo, todas aquellas solicitudes de ayuda a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica que han tenido entrada en el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música desde el 1 de octubre de 1992 hasta el 8 de febrero de 1993.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15581 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alonso Caviedes.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, promovido por don Santiago Alonso Caviedes, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Alonso Caviedes, representado por el Pro-

curador de los Tribunales don Rafael Torrente Ruiz, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de enero de 1988, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes y diez días, contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15582 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Lerma Fernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, promovido por doña María Cruz Lerma Fernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria interpuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Lerma Fernández, contra la resolución de 20 de marzo de 1986, de la Secretaría de Sanidad y Consumo, por la que se le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo por una falta muy grave de indisciplina y desobediencia, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada, debemos revocar y revocamos las mismas, absolviendo a la recurrente de la falta por la que se le sancionó; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15583 *ORDEN de 19 de mayo de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, interpuesto contra este Departamento por «Smith, Kline & French, S.A.E.».*

Por Orden del Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, promovido por «Smith Kline French, S.A.E.», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se afirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente por una infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez de Acosta, en nombre y representación de la Entidad «Smith Kline and French», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 8 de octubre de 1989, confirmada en alzada por Resolución dictada